

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900528910-1

Demandado: NOLLY JARABA DAVILA CC No 26.916.779

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00168-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

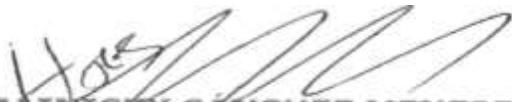
Vista la demanda ejecutiva fundada en letra de cambio presentada por COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900528910-1 quien actúa mediante apoderado judicial, seria del caso librar mandamiento de pago, pero observa el despacho que no existe coincidencia entre los hechos de la demanda y los anexos de la misma, como quiera que el apoderado del ejecutante relaciona dos obligaciones dinerarias a cargo de la señora NOLLY JARABA DAVILA, contenidas en los pagarés No 70303 y 66744, pero solo anexa un título valor, en este caso el 70303 , lo que a todas luces indica el incumplimiento del artículo 84 del C.G.P y constituye una demanda no presentada en debida forma en los términos del artículo 90-1 ibidem, por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se subsanen las falencias señaladas en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase al abogado LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929f54439d303537c408f2bad3a37d04343ab7cdf436f4df3328cb5a671908ee

Documento generado en 20/01/2021 08:31:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**